

Aprueban Emisión Internacional de Bonos Globales y Operación de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO Nº 065-2009-EF

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 160-2009-EF-75 (Aprueban texto del Prospecto Suplementario correspondiente a la emisión internacional de Bonos Globales y a la operación de administración de deuda pública a que se refiere el D.S. Nº 065-2009-EF)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la autorización contenida en los Decretos de Urgencia Nº 031-2007 y Nº 010-2008, el Tesoro Público prestó su apoyo para financiar parcialmente las operaciones de administración de deuda aprobadas por los Decretos Supremos Nº 092-2007-EF y su modificatoria, y Nº 216-2007-EF, respectivamente, por la suma total de US\$ 543 506 079,88 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETENTA Y NUEVE Y 88/100 DÓLARES AMERICANOS), cuyo reembolso se encuentra pendiente;

Que, conforme al numeral 20.5 del Artículo 20 de la Ley Nº 28563, cuando las condiciones financieras sean favorables, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, con el objeto de prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable;

Que, de otro lado, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563, y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37 y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563 disponen que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de recompra, total o parcial, de los Bonos Globales 2014;

Que, el Gobierno Peruano ha considerado conveniente realizar una emisión internacional de bonos globales, destinada a reembolsar el apoyo del Tesoro Público indicado en el primer considerando anterior, para prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2010 en caso las condiciones financieras sean favorables, y para financiar la operación de recompra mencionada en el considerando precedente;

Que, para la implementación de la referida emisión internacional y la operación de administración de deuda, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos a las mismas;

Que, el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF y su modificatoria, señala el procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros y colocadores cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo dicha operación;

Que, sobre la referida emisión externa de bonos y operación de administración de deuda han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para la citada emisión externa de bonos se utilizará el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 031-2003-EF/75, N° 658-2003-EF/75 y N° 493-2004-EF/75;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada emisión externa de bonos y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la emisión externa de bonos

Apruébese la emisión externa de bonos, en una o más colocaciones, hasta por un monto de US\$ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que se destinarán para reembolsar al Tesoro Público el apoyo prestado en virtud a los Decretos de Urgencia N° 031-2007 y N° 010-2008, para prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2010 hasta por un monto de US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en caso las condiciones de mercado de capitales sean favorables, y para financiar la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobación de operación de administración de deuda pública

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de recompra, total o parcial, de los Bonos Globales 2014.

2.2 El financiamiento de esta operación de administración de deuda se realizará a través de la emisión de bonos aprobada en el artículo precedente, considerándose como parte integrante de dicha operación de recompra, los montos de la emisión que se utilicen en el financiamiento de la misma.

Artículo 3.- De la emisión externa de bonos

Para los fines de la emisión externa aprobada en el artículo 1 de la presente norma legal, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	:	La República del Perú
Asesores Financieros y Colocadores	:	JP Morgan Securities Inc., JP Morgan Securities Ltd. y Goldman, Sachs & Co.
Monto de Colocación	:	Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya, el mecanismo denominado Bookbuilding.
Moneda	:	Dólares de los Estados Unidos de América
Transacciones	:	Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares Americanos a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	:	A través de un mecanismo denominado Bookbuilding en el que el Perú establecerá el rendimiento, cupón, plazo y precio del nuevo bono global.

Formato	:	Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plazo/Vencimiento	:	Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de Cupón	:	Semestral con base de 30/360 días o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	:	Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	:	Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	:	Al vencimiento y/o amortizable.
Ley Aplicable	:	Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- Contratación de servicios

4.1 Apruébese la contratación de JP Morgan Securities Inc., JP Morgan Securities Ltd. y Goldman, Sachs & Co. como asesores financieros y colocadores de la emisión y de la operación de administración de deuda que se aprueban en los Artículos 1 y 2 de la presente norma legal, los que fueron seleccionados con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y su modificatoria.

4.2 Adicionalmente, se aprueba la contratación de BGL Société Anonyme, en calidad de Agente de Listado en Luxemburgo y la contratación de Georgeson Inc. en calidad de Agente de Información, quienes fueron seleccionados con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y su modificatoria.

Artículo 5.- Aprobación de documento

Apruébese el texto del documento denominado "Letter Agreement" a ser suscrito con Georgeson Inc., para implementar la operación de administración de deuda que se aprueba en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Aprobación de otros documentos

Los Prospectos Suplementarios y los contratos y documentos, salvo por el descrito en el Artículo 5 precedente, que se deriven de la emisión externa de bonos y operación de administración de deuda pública, que se realicen en virtud de la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Finalización de operación de cobertura aprobada por Resolución Ministerial N° 714-2007-EF/75

7.1 Autorícese a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a finalizar, la operación de cobertura de riesgo estructurada denominada "Cross Currency Swap Extinguible" aprobada por Resolución Ministerial N° 714-2007-EF/75, celebrada con JP Morgan Chase Bank, N.A., que intercambió flujos de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 055-2004-EF (Bono Global 2014), modificado por el Decreto Supremo N° 135-2004-EF, de Euros a tasa fija a Nuevos Soles a tasa fija, hasta por el monto que se recompre el Bono Global 2014 de acuerdo con la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el Artículo 2 de la presente norma legal.

7.2 Las ganancias que puedan obtenerse por la finalización de la operación de cobertura de riesgo dispuesta en este artículo, podrán ser aplicadas en la estructuración de otras operaciones de cobertura, las cuales serán hasta por el monto máximo de la operación de cobertura cuya finalización se autoriza en el numeral precedente. Tales operaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 8.- Modificación de los Decretos Supremos N° 092-2007-EF y N° 216-2007-EF

8.1 Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2008-EF en el extremo referido a los Asesores Financieros y colocadores de los Bonos Globales, que serán JP Morgan Securities Inc. y Goldman, Sachs & Co.

8.2 Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 216-2007-EF, en el sentido que adicionalmente a la emisión interna de bonos soberanos dispuesta en dicha norma, se podrá utilizar parte de los recursos provenientes de la emisión externa de bonos que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma legal en el financiamiento de la operación de administración aprobada por del Decreto Supremo N° 216-2007-EF.

Artículo 9.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 10.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión externa de bonos y la operación de administración de deuda que se aprueban en los Artículos 1 y 2 de esta norma legal, así como con la finalización de la operación de cobertura que se detalla en el Artículo 7 de la presente norma legal.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas